

## VISTA FISCAL

Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal Especializado en Crimen Organizado de 2º Turno.-

Oficio N° 606/2012 de 06/11/2012.-  
FICHA 475 - 142/2012

Indagados:

- 1.- J.M.B.O.
- 2.- O.H.R.P.
- 3.- F.A.L.
- 4.- A.E.F.C.
- 5.- J.O.R.
- 6.- G.J.M.C.
- 7.- L.C.
- 8.- A.C.A.
- 9.- M.T.M.

De la instrucción practicada, derivada de la investigación policial iniciada a raíz de una información de la policía de Fray Bentos, surge que los indagados se encontraban involucrados a la salida ilegal desde nuestro país hacia Argentina, de personas de ciudadanía dominicana y asiática (de origen chino), las que muchas de ellas, las dominicanas, surge que ingresaron a Uruguay con visas turísticas a través del Aeropuerto de Carrasco, (se detectaron ingresos desde el mes de abril de este año, algunos por el puerto de Colonia, otras no figuran con salida), para luego ser trasladadas a Fray Bentos y desde allí a Argentina, vía marítima (mediante embarcaciones) así como terrestre, a través del Puente, con documentación falsa. En efecto, la policía de la ciudad de Fray Bentos, que se encontraba abocada al seguimiento de la población flotante de los hoteles de dicha localidad, pudo detectar que desde tiempo atrás se venían alojando personas dominicanas, lo que llevó a iniciar una investigación que luego a partir del 21/10/2012, se realizara en forma conjunta con las autoridades de la Dirección Gral. de Crimen Organizado e Interpol.

Así, mediante vigilancia electrónica (filmaciones e interceptaciones telefónicas), pudo determinarse los siguientes hechos.

En primer lugar, con fecha 23/10/12 se detectó en el hotel “25 de Mayo” de Fray Bentos, una mujer de nacionalidad dominicana así como un argentino el que tenía documentación que no concordaba con el sistema de

gestión policial, figurando con otro nombre. En el caso de la dominicana, manifestó ser M.C.P. y que no había podido ingresar a Argentina por problemas con la visa, que pensaban cruzar al otro país para jugar en los Casinos pero al no poder hacerlo, volvería a su país vía Montevideo. Se estableció vigilancia a los mismos y pudo constatarse la presencia en el lugar de quien resultó ser J.M.B.O., alias “Chichuango”, quien concurrió en un vehículo marca Renault 12 de color JFB, e iba acompañado de O.H.R.P., alias “Pichuri”, funcionario de Migraciones. Los antes mencionados se suben al vehículo y se dirigen hacia la Ruta Puente-Puerto hacia el puente internacional de Fray Bentos. Una vez que llegan al lugar, desciende R. quien fue el que realizó los trámites aduaneros para la salida del país. En los controles, se debe pasar por varios sectores: Migraciones, Gendarmería, Aduana uruguaya y argentina, debiéndose sellar por cada uno de los sectores una tarjeta de color blanco, además de presentarse los documentos respectivos, tanto del vehículo como de los pasajeros. Resultó que R. colocaba él todos los sellos y hacía todo el trámite.

Luego de esto, y continuando con los seguimientos y vigilancia electrónica, se constató que B. había realizado dichos viajes en otras oportunidades con ciudadanas dominicanas (el 22/11/2012, 24/11/12 y 08/12/12). En tres ocasiones, pasó cinco personas de dicha nacionalidad, con igual modus operandi (en su auto las llevaba desde los hoteles de Fray bentos hasta el Puente Internacional, con la participación de O.R. para el trámite por Migraciones).

Es de destacar que la esposa de B., M. T. M. F., llegó a acompañar a su esposo en uno de sus viajes, de fecha 24/11/12, en su vehículo con ciudadanas dominicanas, si bien la misma niega todo conocimiento al respecto y B. manifiesta que ella no sabía de qué se trataba cuando cruzaron el puente y le dijo mucho después que estaba trasladando personas sin documentación, no hay dudas que debía saber qué estaba haciendo su esposo, ella iba de acompañante, y la presencia de personas extranjeras sin documentación, debió llamarle la atención.

Asimismo, surge acreditado (incluso con filmación), que el 01/12/12, otro taxista, A. F., de la misma empresa de taxis que el anterior, si bien no surge probado que hubieran acordado entre ellos, en un vehículo marca Peugeot, 306, mat. JTX 0004m de color blanco, confesó haber realizado cuatro viajes también con ciudadanas dominicanas. Entre ellas figuraba S. R. P. dominicana quien registra varias entradas a nuestro país y no registra salidas, quien se presume haría de intermediaria entre sus conciudadanos y quienes los pasaban a Argentina. F. refiere que lo contactó un joven, delgado, de piel oscura con trenzas, de nacionalidad dominicana residente en Argentina, para pasar a tres ciudadanos dominicanos, que según él, le dijo que iban a pasear a Argentina pero que no podían ingresar, por lo que aceptó pasarlos a Gualeguaychú bajando él solo a hacer el trámite en

Migraciones, en tanto sus pasajeros lo esperaban fuera del auto. Una vez que obtuvo la tarjeta con los sellos para pasar le modificó el número 1 y le puso un 3, lo cual no fue controlado por el oficial de Prefectura. Todo ello a cambio de \$ 4.000 cada vez. Admite haberlo hecho en cuatro oportunidades, con un total de 10 ciudadanos extranjeros.

Surge probado que un ciudadano argentino, F. A. L., era quien traía a los ciudadanos chinos para llevarlos a Fray Bentos y pasarlos a Argentina a través de un lanchero, alojándose en hoteles de aquella ciudad. Se constató que el 08/12/12 hizo el traslado de un ciudadano de nacionalidad dominicana a la vez que organizó el ingreso de varios ciudadanos chinos al país con el mismo fin lo cual se concretó el pasado fin de semana (sábado 15 y domingo 16 de diciembre, fecha en la que fueron detenidos). En efecto, el pasado sábado, L. se contactó con un remisero, también detenido, A. C. con quien, previo pago de una seña de \$ 2.500, acordó el traslado de nueve ciudadanos de dicha nacionalidad para Fray Bentos, (de lo cual constan escuchas), a la vez que a otros tres los envió desde Tres Cruces en ómnibus de la empresa Cut, efectuándose por la policía los seguimientos y filmaciones de ambos transportes. L. confiesa también ser el encargado del traslado de los ciudadanos chinos desde Uruguay a Argentina. Dice que lo contrataron en aquel país un ciudadano chino llamado Z.. Refiere que el traslado por agua lo hacía quien denominan El Pescador, V. R., a cuya casa cerca de la playa los llevó C., dejando allí a los ciudadanos chinos y yendo L. a hospedarse a un hotel de la ciudad, cuando tanto él como el remisero fueron detenidos.

Respecto de C., surge probado que L. lo contactó por internet, que su trabajo es de remisero, que no sospechó del transporte ilegal de dichas personas, siendo creíbles y corroboradas por L. sus explicaciones, no habiendo otras probanzas en su contra.

Es de destacar que se constató por la policía que el pescador se había dirigido al río ascendiendo a un bote con remos con varias personas de nacionalidad china ocultas, intentándose interceptarle el paso, sin éxito. En ese momento, llega a las inmediaciones del domicilio del pescador una camioneta Fiat Palio, con mat. Argentina GFR 869, y uno de sus tripulantes le preguntó a un policía que hacía la vigilancia si alguno de ellos se llamaba R., manifestando que era para coordinar el cruce de unos chinos, siendo detenido quien resultó ser L. C., junto con el chofer G. J. M. C..

L. C. refiere que lo contrató el argentino Z. para venir a buscar a tres chinos que son familiares, le iba a pagar \$500 argentinos por cada uno que no llegó a pagarle. En cuanto C., el mismo no sabía y dice que cuando lo llevó a L. cerca del río, se les acercó un policía que no se identificó como tal y le preguntó a L. qué hacía, y éste fue allí que le preguntó por R..

Asimismo, de la vigilancia realizada al hotel Colonial de Fray Bentos, se pudo determinar que salieron del mismo varios ciudadanos chinos en un vehículo marca Gol, mat. FSV 108 VW, de color gris, conducido por J.O.R., gendarme argentino, quien al percatarse de la presencia policial, intentó darse a la fuga, sin éxito. Admite su participación en los hechos, dice que lo contrató una mujer de nombre C. para pasar ciudadanos chinos en forma clandestina, lo hizo unas siete veces en octubre del presente año y otras tres veces más el año pasado. En esta última oportunidad, levantó del hotel antes mencionado, cuatro ciudadanos chinos, los que pretendía pasar exhibiendo DNI que le había entregado la mencionada C.. Se le incautaron 9 DNI, él ignora que los mismos de las demás personas, a excepción del suyo y el de su señora, eran legales. Él mismo también se contactó con O. R. a la hora de pasar por el puente, siendo ambos detenidos.

### **CALIFICACION JURIDICA.-**

1.- J.M.B.O., debe responder como autor penalmente responsable de reiterados delitos de TRAFICO DE PERSONAS, por encartar su conducta en lo previsto en los arts. 54, 60,1° CP y art. 77 de la ley 18.250.

2.- O.H.R.P., debe responder como autor penalmente responsable de reiterados delitos de TRAFICO DE PERSONAS, por encartar su conducta en lo previsto en los arts.54, 60,1° CP y art. 77 de la ley 18.250.

3.- F.A.L. debe responder como autor penalmente responsable de reiterados delitos de TRAFICO DE PERSONAS, por encartar su conducta en lo previsto en los arts. 54, 60,1° CP y art. 77 de la ley 18.250.

4.- A.E.F.C. debe responder como autor penalmente responsable de reiterados delitos de TRAFICO DE PERSONAS, por encartar su conducta en lo previsto en los arts. 54,60,1° CP y art. 77 de la ley 18.250.

5.- J.O.R. debe responder como autor penalmente responsable de reiterados delitos de TRAFICO DE PERSONAS, por encartar su conducta en lo previsto en los arts. 54, 60,1° CP y art. 77 de la ley 18.250.

6.- L.C. debe responder como autor penalmente responsable de reiterados delitos de TRAFICO DE PERSONAS, por encartar su conducta en lo previsto en los arts. 54,60,1° CP y art. 77 de la ley 18.250.

**Se solicita el procesamiento y prisión de todos los antes mencionados, bajo la imputación referida.**

8- M.T.M. debe responder como cómplice, penalmente responsable de un delito de TRAFICO DE PERSONAS, por encartar su conducta en lo previsto en los arts. 62 CP y art. 77 de la ley 18.250. **A su respecto, se solicita su enjuiciamiento sin prisión, con medidas sustitutivas que la Sede estime pertinentes.**

Asimismo, respecto de A.C.A. y G.J.M.C., no existen elementos de convicción suficientes para, prima facie, su sujeción a proceso, por lo que puede Ud. disponer su libertad, sin perjuicio.

#### **SOLICITUD DE OTRAS PROBANZAS Y DILIGENCIAS.-**

Esta Fiscalía solicita se libre orden de captura nacional, respecto de V. R. y se trate de localizar a los ciudadanos chinos que este último transportaba.

Sírvase el señor Juez, proveer de conformidad y en un todo con lo solicitado por esta representación fiscal.

Montevideo, de 17 de diciembre de 2012.-

Dra. Mónica Ferrero  
Fiscal Letrado Nacional en lo Penal  
Especializada en Crimen Organizado de 1º Turno